



**SECCIÓN PRIMERA DE LA AUDIENCIA  
PROVINCIAL DE NAVARRA**

c/ San Roque, 4 - 2ª Planta  
Pamplona/Iruña

Teléfono: 848.42.41.02

Fax.: 848.42.41.31

APE92

Recurso o queja del interno contra denegación de permiso 0000646/2016 - 00

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria N° 1 de Pamplona/Iruña

Sección: 001

Proc.: **APELACIÓN JUZGADO  
VIGILANCIA**

Nº: **0000415/2016**

NIG: 3120152220160000649

Resolución: Auto 000234/2016

## **A U T O    N.º 234/2016**

Ilmos/as. Sres/as.

Presidente

D. FERMÍN ZUBIRI OTEIZA

Magistrado/a

D. JOSÉ JULIÁN HUARTE LÁZARO

D.ª BEGOÑA ARGAL LARA (ponente)

En Pamplona/Iruña a 30 de junio de 2016

Visto por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra, constituida por los/la Ilmos./a. Sres./a. magistrados/a que al margen se expresan, en grado de apelación el **rollo penal n.º 415/2016**, derivado del *recurso o queja del interno contra denegación de permiso n.º 646/2016* del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria n.º 1 de Pamplona/Iruña; siendo parte **apelante: D.** ,

asistido por el letrado D MANUEL LEDESMA MORENO; y parte **apelada: MINISTERIO FISCAL.**

Siendo ponente la Ilma. Sra. magistrada **D.ª BEGOÑA ARGAL LARA.**

## I.- ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria n.º 1 de Pamplona/Iruña en el recurso o queja del interno contra denegación de permiso n.º 646/2016 dictó auto con fecha 25 de abril de 2016, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: *“Desestimar el recurso del penado y denegarle el permiso interesado”*.

**SEGUNDO.-** El citado auto fue recurrido en reforma por la representación procesal de D. \_\_\_\_\_, solicitando: *“... se sirva dejar sin efecto el mismo concediendo el permiso solicitado”*.

Por el Ministerio Fiscal se interesó la desestimación del recurso de reforma interpuesto.

Dicho recurso de reforma fue desestimado por auto de 20 de mayo de 2016.

**TERCERO.-** El citado auto fue recurrido en apelación por la representación procesal de D. \_\_\_\_\_, solicitando: *“... se sirva dejar sin efecto el mismo concediendo el permiso solicitado”*.

Por el Ministerio Fiscal se interesó la desestimación del recurso de apelación interpuesto.

**CUARTO.-** Se remitieron los autos a la Audiencia Provincial de Navarra para conocimiento del recurso de apelación, en donde, previo reparto, correspondió a esta Sección Primera incoándose el rollo penal n.º 415/2016, señalándose el día 30 de junio de 2016 para deliberación, votación y resolución.



## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se aceptan los fundamentos de derecho del auto apelado en lo que no se opongan a esta resolución.

**PRIMERO.-** La representación procesal de interpone recurso de apelación frente al Auto de 20 de mayo de 2016 alegando que deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales del penado para valorar la concesión del permiso de salida, no la gravedad del delito. En el caso concreto las clasificaciones en el PIT son siempre excelentes, destacadas, no pudiendo el penado cumplir con la exigencia de realizar el tratamiento específico ya que desde noviembre de 2015 no se están realizando los cursos. Cuenta con apoyo exterior de su familia con quien residiría durante el permiso, y visitas habituales de los hermanos, su hijo y su madre. Tiene más de 10 hojas meritorias o recompensas. Está abonando periódicamente la responsabilidad civil con los ingresos que obtiene trabajando en prisión. Ingresos 20 € mensuales. Ha realizado numerosos cursos y talleres y tiene trabajo remunerado en la prisión. No tiene sanciones. Por todo ello considera que la denegación carece de fundamento y repercutiría negativamente en su tratamiento. Por lo que respecta al curso, el penado ha participado en el programa de agresores sexuales con una actitud muy motivada, por lo que el hecho de que no se hubiera finalizado por motivos ajenos, no puede repercutir en la denegación del permiso.

Suplica la estimación del recurso, la revocación del auto y se conceda el permiso solicitado.

**SEGUNDO.-** El penado solicitó el 2 de febrero de 2016 permiso de salida. Por Acuerdo de la Junta de Tratamiento de 23/3/2016 se denegó el mismo por los siguientes motivos: gravedad de la actividad delictiva, momento

inicial de cumplimiento de condena de especial cuantía, lejanía de la fecha de cumplimiento de los  $\frac{3}{4}$  de condena, insuficiente consolidación de factores positivos en este momento, repercusión negativa de la salida sobre su programa individual de tratamiento y falta objetiva de suficientes garantías de hacer buen uso del permiso.

Interpuesto recurso de queja, fue desestimado por Auto de 25 de abril de 2016 que señala que deberá esperarse a que se complete el programa que estaba llevando a cabo, que se interrumpió por razones internas, y en el que estuvo implicado durante un año. Además valora el riesgo de quebrantamiento como causa de denegación, pues está cumpliendo una pena de nueve años de prisión, y la mitad está prevista para el próximo noviembre y si bien el penado tiene doble nacionalidad, es oriundo de Ecuador y mantiene lazos familiares allí. Interpuesto recurso de reforma, fue desestimado por Auto de 20 de mayo de 2016.

**TERCERO.-** El artículo 154 del Reglamento Penitenciario establece la posibilidad de la concesión del permiso ordinario de salida del centro penitenciario, previo informe del equipo técnico, a los condenados que se encuentren en segundo o tercer grado penitenciario, siempre y cuando hayan extinguido la cuarta parte de su condena y no observen mala conducta. La norma del artículo 156 RP, pone de manifiesto que el artículo 154 del mismo se debe aplicar mediante una ponderación de las circunstancias personales del interno.

Los permisos de salida integran la política de reinserción penitenciaria y permiten que el interno se prepare para la vida en libertad, y requieren la constatación de que el interno va a realizar una vida normalizada, es decir, con respeto a las pautas de convivencia sociedad, durante los días de libertad.

**CUARTO.-** Tras la revisión de lo actuado en el expediente se constata que la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Pamplona acuerda denegar el permiso solicitado, constando en el expediente que se encuentra cumpliendo una pena de nueve años de prisión, con fecha de cumplimiento de la cuarta parte el 4/8/2014 y la mitad de la condena el 2/11/2016. El delito por el que ha sido condenado ha sido abuso sexual. No ha disfrutado de ningún permiso hasta la fecha. Tiene prohibición de acercarse y comunicarse con la víctima hasta el 12/3/2024. Los informes técnicos obrantes en autos reflejan que el penado procede de Ecuador, y obtuvo la nacionalidad española en el año 2010. Se encuentra sin trabajo desde el año 2010. Cuenta con apoyo familiar para el disfrute de los permisos en Pamplona donde reside parte de su familia y sus dos hijos. Está adaptado al régimen sin dificultades, con un comportamiento ajustado a las normas y sanciones y colaborador con las actividades programadas.

De la situación penitenciaria expuesta se constata que efectivamente el penado se encuentra cumpliendo una pena de larga duración por un delito grave, agresión sexual, y que cumplirá la mitad de la condena en noviembre del año 2016.

Mantiene un correcto comportamiento en prisión participando en las actividades programadas, y en concreto en el programa para agresores sexuales durante un año, tal y como señala el auto recurrido, programa que ha quedado suspendido por causas administrativas, por lo que el comportamiento que ha desarrollado el penado en prisión hasta la fecha de solicitud del permiso ha sido correcto, ajustado a las normas, y participativo en las actividades.

Respecto del resto de circunstancias personales del penado que deben ser tenidas en cuenta a los efectos de valorar la concesión del permiso solicitado, además del requisito objetivo del cumplimiento de la cuarta parte de la

condena, debe señalarse que tiene arraigo familiar en Pamplona para poder disfrutar del permiso con su familia.

Por lo que se concluye que el recurso debe ser estimado pues aunque efectivamente haya cumplido ya la cuarta parte de la condena y este próximo a cumplir la mitad de la condena el próximo mes de noviembre, la gravedad del delito y de la pena impuesta no son suficientes para la denegación del permiso aunque sí debe ser tenido en cuenta para valorar la procedencia de la concesión del disfrute del permiso con unas mínimas garantías de éxito y eludiendo el riesgo de reiteración delictiva, y en este caso, el riesgo de quebrantamiento a que se refiere la resolución recurrida no aparece avalado en la tabla de variables de riesgo que figura unida al expediente, en el que se señala una puntuación baremo de riesgo del 35%, riesgo normal. Ello unido a que el interno lleva en prisión desde el 7/5/2012, la existencia de arraigo familiar para el disfrute del permiso, y que ha realizado un cumplimiento adecuado de la programación que está siguiendo en prisión, y que el programa de abuso sexual ha sido completado durante un año, no siendo imputable al interno la suspensión del mismo, habiendo sido el aprovechamiento y la motivación del penado en dicha programación positivo, no puede inferirse a la vista de las circunstancias personales expuestas que no vaya a hacer un buen uso del permiso.

El recurso debe ser estimado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.



### III.- PARTE DISPOSITIVA

**Estimar** el recurso de apelación interpuesto por la defensa de \_\_\_\_\_ contra el auto de 20 de mayo de 2016 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número uno de Pamplona, recurso de queja contra denegación del permiso número 646/2016, lo **revocamos** íntegramente y también **revocamos** el Acuerdo dictado por la Junta de Tratamiento de 23/3/2016, procediendo la concesión del permiso interesado.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con testimonio de esta resolución.

Así por este nuestro auto, que es firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que en el día de la fecha me ha sido entregada la anterior resolución debidamente firmada, para su notificación a las partes y archivo del original. Doy fe, en Pamplona a 1 de julio de 2016.

